

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 159.

Viernes 6 de Octubre.

AÑO DE 1905.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.
En esta Capital, **2.50** pesetas al mes. —Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte. —Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los intereses su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1905.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.º

CONVOCATORIA

No habiéndose reunido suficiente número de señores Diputados provinciales para poder celebrar las sesiones ordinarias del segundo período semestral, convocados al efecto por circular de este Gobierno de 23 de Septiembre próximo pasado; en uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882 y lo preceptuado por el Real decreto de 12 de Abril de 1901, he acordado convocar nuevamente á la Excm. Diputación provincial para el día 16 del corriente mes, á las nueve de la noche, al objeto expresado, en el Salón del Palacio provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento y debida observancia de lo mandado.

Cáceres 6 de Octubre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ BOENTE.

Secretaría.

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Nuñomoral, en poder del vecino de la localidad, D. José Benavente Iglesias, se encuentra depositado de su orden el semoviente que á continuación se reseña, por haber aparecido extraviado en el sitio de las Portillas de Mesa Santa, de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo en el plazo señalado en el art. 14 se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 4 de Octubre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ BOENTE.

Señas del semoviente.

Una cerda pequeña, sin señal en cute blando, sin otras señas.

Secretaría.

Negociado 1.º

Queda sin efecto la circular de este Gobierno fecha 30 de Septiembre próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 3 del actual, con referencia al recogido de una cerda en el pueblo de Sierra de Fuentes, por haberse presentado su legítimo dueño á recogerla, según participa el Alcalde de dicho pueblo en comunicación de 3 del presente mes.

Cáceres 5 de Octubre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ BOENTE.

REGLAMENTO

provisional para la aplicación de la ley de Caminos vecinales.

—(—)

CAPITULO X

DE LA PRESTACION PERSONAL EN LA CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES

(Continuación).

Art. 124. La prestación personal, cuando se emplee para la construcción de caminos, se aplicará con arreglo á las bases establecidas en los artículos 14 y 15 de la ley y á los siguientes de este reglamento.

Art. 125. En cada pueblo se formará por cada Ayuntamiento, con la intervención de la Junta de distrito, un padrón de todos los contribuyentes sujetos á la prestación.

Constarán en el padrón: el nombre y apellidos de cada vecino, el nombre y apellido de cada varón que sea miembro de la familia ó dependiente de ella, el número de carros, carretas, carruajes y vehículos de otra especie y animales de labor, de carga, de tiro ó de silla que empleen en su labor ó tráfico dentro del término del pueblo, y las causas de excepción de los individuos que estén exentos de la prestación, con arreglo al art. 14 de la ley.

Art. 126. Este padrón se dispondrá de modo que pueda servir durante cuatro años, pero se revisará todos los años, antes de que empiece el turno de la prestación.

Art. 127. Todo individuo de menos de diez y seis años ó más de cincuenta, varón ó hembra, aunque esté impedido y no resida en el pueblo, si es jefe de una familia que habite en él ó dueño ó arrendatario de un establecimiento agrícola ó de cualquier otra clase, no debe prestación por su persona, pero si por las demás personas ó cosas sometidas á él.

Art. 128. El propietario que tenga varias residencias que habite alternativamente, estará sujeto á la prestación en el punto donde tenga la vecindad.

Si tuviese en diferentes pueblos un establecimiento permanente, con dependientes, carruajes ó animales de carga, de tiro ó de silla, estará sujeto en cada pueblo á la prestación por lo que en él le pertenezca.

Si sus dependientes, carruajes y animales pasan alternativamente con él de una residencia á otra, no vienen obligados á la prestación más que en el pueblo donde esté avocindado el dueño.

Art. 129. No están sujetos á prestación:

1.º Los animales destinados al consumo, á la reproducción y los que se posean como objeto de comercio, á menos que sus dueños los empleen en trabajos de otra especie.

2.º Los animales de carga y tiro que empleen los alquiladores ordinarios y arrieros en el transporte de géneros y pasajeros de unos puntos á otros, á no ser que sus dueños los dediquen en alguna época del año á trabajos agrícolas ó de otra especie, en cuyo caso estarán obligados á la prestación los que se empleen en dichos trabajos.

3.º Los carruajes empleados en la labor, en el tráfico ó en el servicio de la familia, cuando no se posean de un modo permanente, con el ganado necesario para poder usarlo en todo tiempo.

Art. 130. Se consideran como dependientes de la familia, para los efectos de la prestación, todos los que reciban un salario mensual ó anual permanente y no sean á su vez jefes de familia.

No se considerarán como dependientes los obreros que trabajan á jornal ó á destajo ó que estén empleados temporalmente durante la siembra, recolección y otras faenas análogas, ni los jefes de talleres, empleados y obreros de los establecimientos industriales, todos los cuales satisfarán la prestación por su propia cuenta, en el pueblo de su domicilio ó en el de su familia.

Art. 131. Las subvenciones por deterioro son independientes de la prestación personal, que en concepto de vecinos estén obligados á satisfacer los dueños de los establecimientos industriales, mineros, etc.

Art. 132. Las subvenciones por deterioro no serán aplicables á los centros ó establecimientos agrícolas.

Art. 133. Redactados los padrones de prestación personal sobre las bases anteriores y las establecidas en el art. 14 de la ley, serán expuestos al público durante un mes, en la forma de costumbre, pa-

ra que los contribuyentes incluidos en ellos puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Pasado este término y hechas las alteraciones á que hayan dado lugar las reclamaciones de los contribuyentes, se pasará el padrón á la Junta de distrito, que lo remitirá, con su informe, á la Junta provincial para su aprobación y para que resuelva sobre las reclamaciones presentadas.

De la resolución de la Junta provincial pueden alzarse los interesados ante el Gobernador civil, dentro del plazo de un mes; pero entendiéndose que están obligados desde luego á satisfacer la prestación impuesta, salvo el reembolso por el Municipio de la rebaja que hayan obtenido en sus cuotas.

Art. 134. La prestación personal se aplicará siempre que sea posible en tareas, y es susceptible de redimirse á metálico.

Art. 135. Las Juntas de distrito redactarán unas tarifas (modelo B) para la conversión de jornales en tareas y en metálico, que serán aprobadas por la Junta provincial y deberán revisarse anualmente.

Art. 136. Llegada la época de la prestación, pasarán los Alcaldes á los vecinos del pueblo, con cinco días de anticipación, un aviso (modelo C), acompañando un ejemplar de la tarifa á que hace referencia el artículo anterior. En el aviso deberá constar expresamente si el servicio que se ha de prestar es en jornal ó á tarea.

Los interesados deberán devolver los avisos en el término de tres días, expresando al pie si desean satisfacer la prestación personalmente ó en metálico.

Art. 137. En caso de que algún contribuyente no manifieste la forma en que desee satisfacer la prestación, se entenderá que prefiere pagar en trabajo.

Art. 138. Cuando algún vecino no se presente á verificar la prestación en el día marcado, se entenderá que renuncia á los beneficios de la opción y á los concedidos en el artículo anterior, y le será exigido el pago en metálico del servicio, sin ulteriores recursos, á no ser que haya alegado excusa justificada, con veinticuatro horas de anticipación, en cuyo caso se le fijará nuevo día, sin derecho á aplazamiento.

Art. 139. Los contribuyentes están autorizados para enviar en su lugar jornaleros pagados por ellos, siempre que tengan más de diez y seis años y menos de cincuenta y que estén útiles para el trabajo.

Art. 140. Las papeletas de opción serán entregadas á los encargados de la gestión administrativa de las obras, para que procedan á hacerlas efectivas.

Estos encargados, á su vez, estarán obligados á entregar recibo del servicio, cuando haya sido prestado.

Art. 141. Si por mal tiempo ó por causa igualmente justificada se suspendiese el trabajo, no se contarán más que las fracciones de peonada prestadas, y los interesados deberán completar su prestación el día que se les señale.

Art. 142. Las cuotas metálicas no satisfechas y las que sean exigibles en metálico, por renuncia de la opción, se cobrarán en iguales plazos y forma que las contribuciones directas.

Art. 143. Los prestatarios deberán llevar al trabajo las palas, picos y azadas que les hubiesen sido designadas en la papeleta de aviso.

Las herramientas especiales, co-

mo barrenas, carretillas, espuelas, etc., serán suministradas por el encargado de las obras.

Art. 144. Cuando algún prestatario no tuviera los útiles necesarios ni pudiera proporcionárselos, deberá dar aviso al encargado de las obras con veinticuatro horas de anticipación, para que prepare las herramientas que hagan falta y señale nuevo día para satisfacer útilmente la prestación.

Art. 145. No será exigible la prestación fuera del término municipal, á no ser con la conformidad del interesado.

Tampoco será exigible la prestación para trabajos distintos de los necesarios en los caminos vecinales que figuren en el plan de obras del año.

Art. 146. La recepción de los trabajos que se ejecuten á tarea se hará por el sobrestante ó capataz que figure al frente de la obra.

Las obras que por su mala ejecución no fuesen recibidas, se demolerán y serán rehechas y recompuertas por los interesados, dentro del plazo que señale por escrito el Ingeniero.

Art. 147. En los incidentes y cuestiones que se surjan al aplicar la prestación entenderán las Juntas de distrito.

(Se continuará).

COMISIÓN PROVINCIAL

DE

CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 5.

VALORACION de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Julio último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación provincial por siete Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas; la Comisión provincial en sesión de este día y en unión del Sr. Comisario de Guerra ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa.

	Pests.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos, ó sea una y media libra	•	31
Idem de cebada de 4 kilogramos	1	11
Idem de paja de 6 id.	»	34
Idem el litro de aceite	1	09
Idem el kilogramo de leña	»	02
Idem el id. de carbon	»	08
Idem el id. de carne	1	12
Idem el litro de vino	»	56
Idem el id. de petróleo	»	59

Cáceres 3 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Salustiano Rodríguez del Castillo.—El Secretario Evaristo Díez.

VALORACION de los precios medios á que se ha de abonar el suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el mes de Septiembre último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos cabeza de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies

que constituyen el suministro á las tropas, la Comisión provincial en sesión de este día y en unión del Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa.

	Pests.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos, ó sea una y media libra	•	29
Idem de cebada de 4 kilogramos	»	99
Idem de paja de 6 id.	»	29
Idem el litro de aceite	1	13
Idem el kilogramo de leña	»	02
Idem el id. de carbon	»	09
Idem el id. de carne	1	00
Idem el litro de vino	»	54
Idem el id. de petróleo	»	88

Cáceres 3 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Salustiano Rodríguez del Castillo.—El Secretario, Evaristo Díez.

SEXTA INSPECCION DE MONTES

Distrito forestal de Cáceres.

Anuncio.

En el anuncio de la primera subasta de pastos del monte «Dehesilla» de los propios de Piornal y sito en término de Valdastillas, publicado en BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 26 de Septiembre actual, se dice por error de imprenta, «verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte», en vez de «verificándose en uno y otro pueblo».

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los Ayuntamientos indicados. Ciudad Real 30 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Cáceres.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 1.000 hectólitros de fruto de castañas para 250 cerdos, desde primero de Octubre á 30 de Noviembre de 1905, en el monte «Castañar Gallego», del término y propios de Hervás, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiembre anterior que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 2.000 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta, carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar

sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real á 2 de Octubre de 1905.—Mariano Gallego.

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 48 hectólitros de fruto de bellota para 6 cerdos, desde 1.º de Octubre á 30 de Noviembre de 1905, en el monte «Dehesa boyal», del término y propios de Tejada, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en el que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde, y bajo el pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiembre anterior, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 96 pesetas; que las proposiciones se presentarán en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real á 2 de Octubre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las once se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 400 hectólitros de fruto de bellota para 50 cerdos desde 1.º de Octubre á 30 de Noviembre de 1905, en el monte «Valhondo», del término y propios de Berzocana, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre anterior, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 550 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real á 2 de Octubre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de

Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 100 lanaras, 50 cabrías, 80 vacunas y 20 mayores, desde 1.º de Diciembre á 30 de Septiembre de 1906, en el monte «Valhondo», del término y propios de Berzocana, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre anterior, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 1.800 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real á 2 de Octubre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las once se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 308 cabezas lanaras, 200 cabrías, 120 vacunas, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906 en el monte «Coto» del término y propios de Villanueva de la Vera, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 3.702 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, ó consignar una cantidad igual sobre la mesa de subasta.

Ciudad Real 16 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 370 cabezas cabrías y 90 vacunas, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906, en el monte «Ambrihuela y Montero», del término y propios de Villanueva de la Vera, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones

reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 900 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real 16 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de roza, aposto y labor en los sitios cuyos límites se expresan al final en una extensión de 56 hectáreas del monte «Radas de San Hipólito» del término y propios de Cabezabellosa, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1907; verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de los días 6 y 12 del mes de Septiembre actual, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 672 pesetas, y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta, carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Sitio, «Cerrogorro y la Vega».—Norte Baldío de Cabezabellosa, E. Arroyo de las Viñas y Radas del Torno, S. río Jerte y O. Baldío de Cabezabellosa; superficie aforada 56 hectáreas.

Ciudad Real 19 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de roza, aposto y labor en los sitios cuyos límites se expresan al final, en una extensión de 25 hectáreas del monte «Robledo y Cerrogorro» del término y propios de Torremega, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1907, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en los BOLETINES OFICIALES de los días 6 y 12 de Septiembre actual que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 300 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas presentando en el acto de

la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Sitio «El Pielgo».—N. con cercados particulares sitios en el pago de la Indiana, E. con arroyo llamado de Jaraiz, S. con el Cancho de la Encina y O. con cerro del Guijarral, cabida aforada, 25 hectáreas.

Ciudad Real 19 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Cédulas personales.

Circular.

Debiendo verificarse la formación del padrón de cédulas personales para el próximo año de 1906 en los pueblos de esta provincia, en los meses de Octubre y Noviembre próximo, esta Administración se cree en el caso de hacer á las corporaciones municipales de la Provincia las siguientes prevenciones.

Durante el presente mes, y hasta 15 del próximo Noviembre, se procederá por aquellas, á la distribución y recogida de las oportunas hojas declaratorias, á fin de tener terminados y entregados en esta Administración de Hacienda, antes de terminar el citado mes de Noviembre, con las formalidades prescritas en los art. 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, el correspondiente padrón por triplicado, á fin de que una de sus copias, sirva de lista cobratoria, y contenga todas las circunstancias necesarias, para que por la recaudación del impuesto, se proceda á su tiempo al relleno de las correspondientes cédulas.

Dispuesta la Dirección general, á emplear el rigor que fuere necesario con cuantos retrasen el cumplimiento de este servicio, habrán de imponerse las multas establecidas para estos casos, en el Reglamento Orgánico de la Administración económica provincial de 15 de Septiembre de 1903, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran haberle.

En su vista, esta Administración, espera del celo y diligencia de dichas corporaciones, que ateniéndose á las disposiciones ya dictadas en años anteriores, y las insertadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 4 de Diciembre de 1900, número 89 á que me remito; espero que cumplan estrictamente cuanto en ella se ordena, y por esta se confirma: debiendo principalmente llamar la atención de la corporación, acerca del censo de población, hoy vigente, con cuya base de población, será consultado; dejando de aprobarse, los que no hayan cubierto el 56 por 100 del citado censo, que es la cifra oficial que puede admitirse, y debiendo justificarse las bajas siempre en forma legal; según está prevenido sin cuyo requisito no puede prestársele su aprobación.

Cáceres 2 Octubre de 1905.—El Administrador, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º—El Delegado, Luis Sein Echaluze.

URBANA

Formación del Registro fiscal.

Circular.

Siendo varios los Ayuntamien-

tos que todavía no han dado por terminado los trabajos de recogida, examen y comparación de las relaciones juradas para la formación del Registro fiscal de Edificios y Solares, y como después tienen que verificar las demás operaciones subsiguientes al fin propuesto y por último exponerlo al público, antes de mandarlo á esta oficina para su aprobación; hallándose próximo á expirar el tiempo máximo concedido á las Corporaciones para realizar todos los trabajos por completo, creo oportuno recordarlas tan importante servicio para que no lo demoren y lo terminen dentro del plazo marcado, pues de lo contrario esta Administración se verá en el caso de exigir las responsabilidades consiguientes determinadas en la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 y demás disposiciones vigentes; lo que confío procurarán evitar los Ayuntamientos interesados, desplegando al efecto todo el celo y actividad necesarios en la buena Administración de sus intereses.

Cáceres 4 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

JUZGADOS

JUZGADO MUNICIPAL

DE JERTE

Don Emilio Sayans Sevilla, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día veintiseis del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado municipal la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de las fincas siguientes:

Pestaa. Cta.

Una viña al sitio de las Cerradas, término de esta villa, de cabida noventa áreas y treinta y cinco centiáreas; linda por Saliente con viña de los herederos de Manuel Corcho, Mediodía con otra de los idem de Víctor Buezas, Poniente con viña de Rosenda Cepeda y Norte otra de D. Bartolomé Gil, valuada en mil ciento veinticinco pesetas, saliendo á subasta con la rebaja del veinticinco por ciento en la cantidad de ochocientas cuarenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos. 843 75

Mitad de una casa proindivisa con Dámaso Cepeda en la calle de la Cofradía, de esta población; mide veinticuatro metros cuadrados, carece de planta baja y consta solamente de primer piso y desván; linda por derecha entrando plaza pública, izquierda con casa de los herederos de Francisco Monroy y espalda con otra de los herederos de José Estevez, valuada en seiscientos cincuenta pesetas, saliendo á subasta con la rebaja del veinticinco por ciento en la cantidad de quinientas

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación n.º 16.

RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 12 de Junio último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Cipriano Jiménez Gómez	Soldado	190 83
Francisco Alcalá Perales	Idem	282
Julian Cerrudo Valle	Idem	191 85
Gabriel Ruiz Vaquero	Idem	150 85
Félix Martín Cuesta	Idem	261 25
Rafael Fuentes Navarro	Idem	189 85
Francisco Guzmán Luna	Idem	219 30
Julián Gutiérrez García	Idem	223 25
Salvador Jiménez Romero	Idem	145 73
Pablo Pedrero Gutiérrez	Idem	221 98
Narciso Otero Rueda	Idem	112 80
Victor Losa Cuéllar	Idem	686 08
Antonio Cabezas Granados	Idem	133 40
Florencio Redondo Ortega	Idem	196 10
Bernardo Rueda Gómez	Idem	212 16
Ramón García Jimeno	Idem	220 06
Nicolás Vega Rivero	Idem	163 75
Marcos Segarra Gómez	Idem	106 70
Andrés Villanueva Moreno	Idem	104 64
Francisco Villanueva Moreno	Idem	170 45
Apolinar Medina Pavilla	Idem	181 57
Julián Villanueva Ortega	Idem	415 73
Antonio Jiménez Gallardo	Idem	75 99
Gregorio Quiroga Martín	Idem	249 74
Ramón de Nuestra Señora del Manto	Idem	289 85
Diego Ortiz Rico	Idem	263 35
Esteban Ortiz Cano	Idem	79 30
José Valero Caín	Idem	251 40
Alberto Serrano Ponce	Idem	258 48
Miguel Romero González	Sargento	411 15
Cavetano Moreno Fuentes	Soldado	196 80
Rafael Moreno Bolaños	Idem	280 63
Isidro Herranz Herranz	Idem	189 85
Salvador Martínez Navarro	Idem	342 75
Casiano Sanz Calvo	Idem	289 48
Milicio Olmos Castillo	Idem	218 65
Juan Martín Mateos	Idem	125 70
Domingo Gorris Villanueva	Idem	197 54
Gerardo Castro Hijanubia	Idem	124 55
Angel Trallero Dialmau	Idem	184 45
Pedro Alameda López	Idem	68 70
Total		179.732 75

Madrid 20 de Junio de 1905.—El Secretario, Regino Elcalera.—V.º B.º,
el Presidente, Viesca.

Relación núm. 17.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
D. Antonio Fernández Avila	Segundo Teniente	2.211 10
Antonio Mulero Chaves	Soldado	10 75
Lesmes Martín Alonso	Idem	26 60
Miguel Tirado Jiménez	Idem	50 20
Isidro Gozategui Galarza	Idem	368 10
Gaspar Jódar Morales	Idem	65 85
Francisco Rívela Barreal	Idem	198 30
Manuel Sánchez Rodríguez	Idem	86 71
Domingo Piñol Valle	Idem	5 55
Agustín Betancourt Rodríguez	Idem	58 55
Gregorio Martínez Mirón	Idem	32 10
Rafael Curbelo Delgado	Idem	155 85
Jaime Cubells Rosaiduch	Idem	329 60
Manuel Armesto Pérez	Idem	622 65
Dionisio Muñoz Gallego	Idem	375 15
Francisco Rey Illescas	Idem	224 05

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Leonardo Domínguez Ocaña	Soldado	3
Antonio Fernández Navarro	Idem	98 35
Manuel de la Cruz Expósito	Idem	513 85
Gabriel Rios García	Idem	581 90
Juan Sánchez Gómez	Idem	309 95
José Cabronero Monje	Idem	436 65
Manuel Rodríguez Fernández	Idem	426
Francisco Salvador Soldevila	Idem	321 10
Antonio Zamuy Salamero	Idem	253 40
Joaquín Corbi Vera	Idem	223 65
José Villalva Montos	Idem	161 75
Juan Espada Espada	Idem	156 25
Fermín Perez Hernández	Idem	178 30
Isidro Vidal Ruaiix	Idem	218 30
Cándido Corvella Pinadell	Idem	232 80
Santiago Pérez Gisbert	Idem	292 55
Ramón Puig Boix	Idem	87 70
Vicente Cortacans Prast	Idem	213 55
Isidro Gil Meseguer	Idem	171 85
Juan Dorca Freixa	Idem	151 70
Andrés Guillén Solano	Idem	114 35
Manuel Alloza Navarro	Idem	101 80
Dámaso Ferrerón Romeo	Idem	150 80
José Traver Casanova	Idem	60 95
Antonio Mundo Ayza	Idem	223 05
Joaquín Galindo Valls	Idem	334 80
Andrés García Pardiniés	Idem	119
Pedro Casamajo Subirana	Idem	78 80
José Esteve Rivé	Idem	271 40
Pedro Guà Compte	Idem	258 35
Domingo Prades Plá	Idem	261 50
Santiago Fabon Grau	Idem	96 20
Miguel Martínez Marconell	Idem	217 70
Martín Cortey Gispert	Idem	158 90
Tomás Planas Riembau	Idem	117 25
Luis Vicedo Cantó	Idem	246 90
Vicente Spelt Pascual	Idem	182 65
Leonardo Cristóbal Vidal	Idem	107 30
Melchor Carbó Mompel	Idem	230
Juan Castoní Salanova	Idem	277
Vicente Mitjavila Adell	Idem	95 45
Juan Sancha Mingo	Idem	342 25
Pedro Llopart Guilera	Idem	202 75
Manuel Sevane Quintas	Idem	530 35
Saturnino Prats Querol	Idem	353 25
Vicente Prast Querol	Idem	119 70
Julio Pérez Minayo	Idem	578 10
Fernando Aguilar Valls	Cabo	335 57
D. Cirilo Rincón Sanz	Capitán	2296 70
D. Jose Salati Montero	Comandante	536 75
D. Juan López Vila	Teniente coronel	653 65
D. Rafael Merino González	Segundo Teniente	7 40
Mariano Serón Guin	Soldado	300 10
Juan Nolla Cabré	Idem	151 15
José Farill Reig	Idem	132 25
Marcos Molou Sacristán	Idem	516 05
Rodrigo Vallés Dealbert	Idem	146
Afonso Fernández López	Cabo	376 80
Manuel Ribes Lloret	Soldado	243 80
Ricardo Ferruz Bono	Idem	249 30
José Rivera Ruíz	Corneta	450 75
Gabriel Planas Rius	Soldado	196 75
Jaime Moreno Pastor	Idem	295 65
Julián Vallejo Simón	Sargento	47 70
Paulino García Gutiérrez	Soldado	52 35
Pedro Rius Rodie	Idem	199 15
Francisco Masip Ibarra	Idem	245 85
Ramón Fernández Muñoz	Idem	60 35
Filiberto Carín López	Idem	54 70
Adrián Gandia Lacuesta	Idem	233 65
Carlos Gavidia Catalán	Idem	27 30
José Carragas Liñeira	Idem	346 15
José Beltrán Gómez	Idem	132 90
Francisco Gil Catalán	Idem	50
Pablo Aiscalá Cabré	Idem	129
Pedro Faré Armengol	Idem	16 40
Manuel Valls Petit	Idem	169 10
Miguel Roma Biendicho	Idem	397 70
Raimundo Fausté Miguel	Corneta	238
Jaime Jovell Ferrán	Soldado	188 40
José Méndez Pérez	Idem	194 10
Valerio Hortet Masal	Idem	75 35
Francisco Melgasa Vidal	Idem	282
José Ribes Miralles	Idem	162 25
Pedro Llovet Alsina	Idem	132 50
Enrique Maja Camaposada	Idem	129 25
José Vilaró Codina	Idem	279 85
Ramón Roca Dalmasas	Idem	99 10
Felipe Torres Arnau	Idem	201 45
Melchor Nimbó Andreu	Idem	207 45

sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.... 562 50

Asimismo se hace constar:

Primero. Que las fincas reseñadas anteriormente, fueron embargadas y reembargadas á instancia á los acreedores D. Obdulio Tavera y D. Fabián Sánchez, vecinos del Barco de Avila, para pagar hasta donde alcance á los citados acreedores, así como para pagar las costas á que fueron condenados por este Juzgado en juicio verbal civil los vecinos de esta villa D. Bartolomé Gil Serrano y su esposa D.^a Concepción Cepeda y Cepeda, el primero hoy difunto, y en lugar de éste sus herederos.

Segundo. Que para hacer proposición á dichas fincas, ha de consignarse previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de aquéllas.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas.

Cuarto. Los licitadores no podrán exigir otros títulos de propiedad de las fincas que los que estén de manifiesto en el acto de la subasta, siendo de cuenta de aquéllos los gastos que por todos conceptos se originen en el otorgamiento de los correspondientes títulos.

Dado en Jerte á dos de Octubre de mil novecientos cinco.—Emilio Sayans Sevilla —Por su mandado, Patrocinio Gallego, Secretario.

ALCALDÍAS

CACERES

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Mes de Octubre del año 1905.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á la regla 10.^a de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.^o de Junio de 1886.

	Pesetas.	Cts.
1. ^o Gastos de Ayuntamiento.....	2485	
2. ^o Policía de Seguridad.....	2543	12
3. ^o Policía Urbana y Rural.....	8286	29
4. ^o Instrucción pública.....	552	90
5. ^o Beneficencia.....	3652	13
6. ^o Obras públicas.....	2300	
7. ^o Corrección pública.....	469	40
8. ^o Montes.....		
9. ^o Cargas.....	15285	53
10. ^o Obras de nueva construcción.....		
11. ^o Imprevistos.....	1105	97
12. ^o Resultados.....		
13. ^o Ampliación.....		
Total.....	36680	34

La Corporación municipal, en sesión del día de hoy, ha aprobado la anterior distribución de fondos con arreglo á lo prevenido.

Cáceres á 27 de Septiembre de 1905.—El Presidente, José Elías y Prats.—P. A.—El Secretario, Fernando Alvarez

Don José Barriga y Tejada, Contador de fondos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia á la letra de la original que queda ar-

chivada en esta Contaduría de mi cargo. Y para que conste y obre los oportunos efectos, expido la presente con la debida referencia en Cáceres á 2 de Octubre de 1905 — José Barriga y Tejada —Visto bueno, el Alcalde, Elías.

VALDEHUNCAR

Padrón de Edificios y Solares

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdehúncar á 28 de Septiembre de 1905 —El Alcalde, Dionisio González.

ELJAS

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el preciso termino de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Eljas á 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Julián Martín.

CARRASCALEJO

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el proximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Carrascalejo á 23 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, P. O., Aurelio Montero.

JARILLA

Cuentas municipales de 1904.

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año de 1904, quedan expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento durante el preciso término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el público pueda examinarlas y exponer por escrito sus observaciones.

Lo que se hace publico por medio del presente á los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo 161 de la vigente ley municipal.

Jarilla á 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Hilario Hernández.

MALPARTIDA DE CACERES

Presupuesto municipal ordinario para 1906.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para 1906, formado por la respectiva Comisión, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por el que lo crea conveniente y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 146 de la vigente Ley municipal.

Malpartida de Cáceres 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Isidoro Polo.

CASAS DE DON GOMEZ

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas de Don Gómez á 1.^o de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

POZUELO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial de este pueblo, para el año de 1906, según dispone el art. 106 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pozuelo á 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Martín.

ARROYO DEL PUERCO

Padrón industrial.

Terminado el de esta localidad, que ha de servir de base para formar la matrícula del año de 1906, como dispone el art. 63 del Reglamento, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes á quienes afecta y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Arroyo del Puerco á 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lucio Javato.

ROBLEDILLO DE GATA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledillo de Gata á 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Alejo Calvarro.

POZUELO

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pozuelo á 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Martín.

CUACOS

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cuacos á 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Ezequiel Pérez.

ROMANGORDO

Padrón de Edificios y Solares

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Romangordo á 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Ramón Martín.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Antonio Serra Gaset	Cabo	191 05	Antonio Jové Novau	Soldado	336 55
José Cifré Balaguer	Soldado	146 75	Enrique Vives Pastor	Idem	117 95
José Canals Ramoneda	Idem	280 90	Carlos Olive Juampere	Idem	450 70
José Arguiles Tapiés	Idem	106 95	José Tafalla Curto	Idem	320 15
José Ortiz Vallés	Idem	258 25	Ramón García Cuenca	Idem	295 90
Ramón Font Trepat	Idem	51 45	Antonio Puyal López	Idem	117 30
Plácido Soria Grande	Idem	78 15	Cándido Mir Bosch	Cabo	160 40
Anastasio Vergara Alava	Idem	193 35	Pablo Santa Elena	Soldado	347 60
Salvador Moragues Brunet	Idem	365 60	Jaime Cullaré Vilamajo	Idem	241 90
José Cardona Cardona	Idem	91 05	Blas Zamora Manonelles	Idem	154
Jaime Clofen Orga	Idem	152 15	Manuel Teixidó Miró	Idem	83 20
Enrique Comas Fornés	Cabo	624 75	Antonio Brufal Salas	Idem	218 50
Francisco Gatell Bonet	Soldado	111 55	Jacinto Climent Soler	Idem	379 35
Ramón Serra Riñón	Idem	199 45	Pablo Ruiz Bueno	Idem	26 55
Miguel Urge Salse	Idem	90 20	José Fornells Camps	Idem	4 45
Francisco Tarragón Bosch	Idem	202 80	Francisco Martínez Muñoz	Idem	59 50
Juan Peiroto Peguera	Idem	150 30	José Estave Portal	Sargento	335 95
Ramón Más Font	Cabo	203 05	José de Haro Millán	Soldado	300 05
Martín Ruano Luengo	Soldado	400 85	José Aixendré Turrón	Idem	145 60
Pedro Casals Ivern	Idem	138 90	Antonio Jiménez Rojé	Idem	150 25
Jerónimo Sánchez Reche	Idem	177 40	José Cuadrat Piñol	Idem	339 25
Joaquín Farriol Sullá	Idem	242 80	Francisco González Durán	Sargento	323 65
Segundo González Sáez	Idem	157 15	Julián Santos Rodríguez	Soldado	212 75
José Bosch Farre	Idem	170 25	Pablo Ferré Sanz	Idem	98 90
Vicente Rubio Sánchez	Idem	7 80	José Ferré Bertomeu	Idem	240 30
Vicente Mayals Giner	Idem	206 65	Emilio Teixidó Farrán	Cabo	25 50
Manuel Jové Guín	Cabo	259 45	José Pascual Rocamora	Soldado	235 85
Agustín Jové Castelló	Soldado	67 90	Antonio Lladós Millán	Idem	246 85
Mateo Beruet Font	Idem	162 75	Narciso Hereu Sancho	Idem	44 25
Carlos Sanz Lleisca	Idem	226 05	Pedro Piñol Prím	Idem	142 40
Manuel Soto Flix	Idem	41 95	Francisco Catari Fajula	Idem	83 70
Juan Colomines Segarra	Idem	180 40	José Barri Pucheros	Idem	274 90
José Farré Estrade	Idem	241 80	Miguel Civit Canals	Idem	242 25
Alfredo Gutiérrez Chaves	Idem	377	Antonio Marsal Balsells	Idem	179 10
Juan Solana Barberá	Cabo	25 45	Eduardo García González	Idem	654 50
Ramón Anguera Huguet	Soldado	291 60	Juan Salas Sangrá	Idem	135 55
Francisco Font Florensa	Idem	43 35	Francisco Barán Obiols	Cabo	87 15
José Iglesia Filguera	Idem	84 90	Domingo Monzabá Balaguer	Soldado	122 70
Ramón Roca Farreny	Idem	224 65	Angel Mella Méndez	Idem	143 90
José Sanz Salvia	Corneta	280 95	Eugenio Muñoz Cremades	Idem	119 50
Ramón Cortés Panadés	Soldado	222 25	Manuel Llambrich Martín	Idem	220 75
Miguel Bosch Tomás	Idem	130 30	Francisco Echevarría Cantabrana	Idem	74 90
Francisco Oliva Colell	Idem	451 25	Antonio Ginesta Felú	Idem	105 80
Pedro Oliva Colell	Idem	320 80	Fabián García Martos	Idem	171 15
Pedro Minguella Ruat	Idem	341 95	Manuel Jiménez Urgelles	Idem	108 70
Pedro Sanvicéns Purg	Idem	24 15	Bonifacio Solanes Tarragó	Idem	232 05
Enrique Castell Figueras	Idem	115 25	Jaime Juncosa Arbós	Idem	58 20
Agustín Carrión Domínguez	Idem	444 60	José Berengena Cabrera	Idem	202 50
Bartolomé Sabaté Serra	Idem	309 60	Ramón Bonet Torres	Idem	359 45
Pedro Sala Monsó	Idem	54 15	Delfín Llobera Fustrubo	Idem	271 85
Martín Fillart Castells	Idem	213 80	Sandalio Vicente Martín	Idem	540 05
Baldomero Huguet Tarrens	Idem	16 05	Buenaventura Roca Ardiaca	Idem	119 60
Gaspar Duaiques Calderó	Idem	185 55	Manuel Pedraza Freigedo	Idem	108 25
Pablo Selva Sagrá	Idem	162 95	Joaquín Ricó Tomás	Cabo	209 40
Miguel Vidre Ponce	Idem	140	Armengol Berga Cabré	Soldado	215 45
Fermín García Berzosa	Idem	132	Ramón Forné Lloréns	Idem	190 80
José Miralles Esteve	Idem	134 75	Vicente García Pla	Idem	207 70
Juan Cid Cuartiella	Idem	57 40	Enrique Besó Capell	Cabo	237 60
Ramón Sancho Barberá	Idem	14 65	Fernando Martín Pérez	Soldado	86 10
Melitón Folguera Semelís	Corneta	220 15	Lorenzo Sarro Trilla	Idem	282 50
Francisco Sabaté Barberá	Cabo	274 85	Gabriel Sánchez Gil	Idem	366 35
Isidro Pérez Calatayud	Soldado	168 90	Antonio Solé Pujol	Cabo	226 45
Francisco Cases Balaguer	Idem	59 35	Antonio Ribó Duró	Soldado	286 10
José Llanses Ciurana	Idem	238 35	Rodrigo Marrón Gutiérrez	Idem	49 75
Manuel López Villatoro	Idem	324 25	Meolin Nadal Martí	Idem	295 90
José Comí Llopis	Idem	108 95	Isidro Espuga Prats	Idem	319 65
Paulino Masot Ros	Idem	228 25	José Molins Marsellés	Corneta	234 25
Salvador Arqués Bayo	Idem	107 25	Agustín Castell Osé	Soldado	246 75
Manuel Portero López	Idem	231 40	Martín Marín Martínez	Corneta	830 20
Pedro Aparicio Campos	Idem	323 50	José Princep Curto	Soldado	360
Rubén Cuesta García	Idem	69 70	Julián Asenjo Castañeda	Idem	201 50
Pedro Rubio Pallvé	Idem	136 20	José Cuñat Jové	Idem	342 50
José Antonio Mateo Vila	Idem	60 10	Juan Arnal Pegueroles	Idem	130 90
Jaime Marzal Llorens	Idem	255 60	Francisco Casanova Tarragona	Idem	219 55
Alfonso Cases Vila	Idem	210 40	Antonio Targa Talavera	Idem	25 10
Jesús Iglesia Pena	Idem	135 75	Pedro Figuerola Comas	Idem	21 25
Juan Santos Blanco	Idem	88 40	José Durán Masat	Idem	63 15
José Paredes Fernández	Idem	333 35	José Ferrán Ventura	Idem	308 85
Enrique Fabregat Moullán	Cabo	306 45	José Agulló Montané	Idem	30 85
Antonio Solé Bosch	Soldado	212 20	José Samarra Batista	Idem	278 05
Miguel Esteve Argelich	Idem	168 05	Juan Redó Miralles	Idem	254 05
Juan Domingo Biosca	Idem	73 05	Victor Iregoyen Yuda	Cabo	38 15
Francisco Formón Vilalta	Idem	199 80	Juan Falco Aviño	Soldado	236 95
Emilio Gaspar Casals	Idem	93 10	Juan Tarda Bonet	Idem	334 75
Ramón Fontanet Solé	Idem	44 90	José Farré Font	Idem	248 25
Jacinto Riat Sangrá	Idem	325 60	Rafael Soldevilla Gilavert	Idem	224 90
Daniel Alcaraz Fernández	Idem	589 10	José Canals Colom	Idem	236 85
Francisco Miró Capdevila	Idem	266 75	Félix Pons Vallés	Idem	59 30
Isidro Solé Beá	Idem	382 80			
Jerónimo Roca Palau	Idem	150 20			

(Se continuará.)

ALCALDÍAS

ALDEA DEL CANO

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta de consumos á venta libre de todas las especies, de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1906, y horas de diez á doce de la mañana.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 10.516 pesetas y 24 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones no podrán hacerse por más de un año, y serán inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se procederá á celebrar la segunda, á los diez días de celebrada la primera, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Si no se presentasen proposiciones admisibles en la segunda subasta, se celebrará la primera con venta exclusiva de los líquidos, sal y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6.789 pesetas y 91 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la primera subasta se celebrará la segunda pasados que sean ocho días de la anterior, con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda no diese resultado se verificará dentro del mismo plazo la tercera sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Aldea del Cano á 9 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Fernando Higuero.—El Secretario, Juan Bachiller.

MEMBRIO

Don Angel García Burgos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Membrio.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo en el día de hoy, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En vista del déficit de 3.480 pesetas y 97 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.480 pesetas 97 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallos y gallinas, pollos, perdices, conejos y liebres, huevos, queso, paja y forraje de cereales para el ganado y leña que se haga en éste y no se destine á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consisten respectivamente el gravamen de 0'49 peseta, cada gallo ó gallina, 0'08 id., cada pollo ó conejo; 0'50 id., los 100 huevos; 0'10 idem, el kilogramo de queso; 0'10 idem, los 100 id. de paja y forraje de cereales para el ganado, y 0'10 idem, los 100 id. de leña que no se destina á la industria; que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 3.480 pesetas y 97 céntimos, en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.480 pesetas y 97 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de

Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión á las doce y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—José Salgado.—Lorenzo Pintor.—Fausto Bueno.—Angel Antunez.—Juan Urrea.—

Ayuntamiento de Membrio.

Año natural de 1906.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 20 de Septiembre, para cubrir el déficit de 3.480 pesetas y 97 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Gallos y gallinas.	Una.	501	2	0 49	245 49
Pollos y conejos, etc.	Idem.	206	0 75	0 08	16 48
Huevos.	100.	238	5	0 50	119 40
Queso.	kilogramo	8.000	0 80	0 10	800 00
Paja y forraje de cereales para el ganado.	100 kil.º.	11.500	1 25	0 10	1.150 00
Leña que no se destina á la industria.	Idem.	11.500	1 25	0 10	1.150 00
Castañas verdes que no consume el ganado.	Idem.	»	»	»	»
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.	Idem.	»	»	»	»
Leche de cabra.	Litro.	»	»	»	»
Patatas.	Q. métr.º.	»	»	»	»
Totales.					3.480 97

Membrio á 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde Presidente, José Salgado.—El Secretario, Angel García.

MEMBRIO

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1906, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo que se expresa.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es el de 14.454 pesetas 62 céntimos, con inclusión del 3 por 100 de cobranza.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta

Tomás Tejero.—Marcelo Arias.—Valentín Rico.—Ruperto Malpartida.—Francisco Pedrero.—Severiano Espárrago.—Maximino Espárrago.—Angel García, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito, Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Membrio á 20 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Angel García.—Visto bueno, el Alcalde, José Salgado.

Provincia de Cáceres.

ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 9.461 pesetas 43 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diera resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la ter-

cera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Membrío á 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Salgado.

MADROÑERA

Edicto.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa proceder al expediente en forma para venir al arriendo del Arbitrio Municipal del degüello de reses en el matadero público de la misma durante el año 1906, y aprobado el pliego de condiciones para las subastas, se anuncian estas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su celebración en estas Casas Capitulares y su Salón de Sesiones, ante la comisión designada, y de las diez á las doce del primer día á contar de los diez después de la aparición del presente en el mencionado BOLETIN OFICIAL.

Durante dicho diez días se oirán cuantas reclamaciones se presenten, y estará de manifiesto el precitado pliego que condiciona las mismas. Se advierte que, transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

Madroñera 26 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Andrés Sánchez.

TORRE DE SANTA MARIA

Subasta de labor.

El día 30 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del que suscribe, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y una pareja de la Guardia Civil, la primera subasta de la labor de un trozo de terreno de la Dehesa Boyal de este pueblo bajo el tipo de 500 pesetas y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, cumpliendo con lo dispuesto por el Ayudante de montes de la provincia y para la mayor concurrencia de licitadores.

Torre de Santa María 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Redondo.

PESCUEZA

Subasta de labor.

El día 30 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe, con asistencia del Regidor Síndico y pareja de la Guardia Civil, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta para el aprovechamiento de labor, de parte de la Dehesa Boyal de esta localidad, bajo el tipo y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y sobre la mesa en el acto de la subasta.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrarán las sucesivas á que haya lugar con intervalos de diez días y con las rebajas que establece el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á co-

nocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Pescueza á 25 de Septiembre de 1905.—El Alcalde primer teniente, Francisco Martín.

RIOLOBOS

Exposición al público del padrón de Urbana.

Hallándose terminado el padrón de Urbana de este término municipal para el próximo año de 1906, queda expuesto al público desagravio por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Riobos á 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Clemente Arroyo.

BENQUERENCIA

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1906 y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 754 pesetas y 60 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos

y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 421 pesetas y 91 céntimos, y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obran en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe del anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Benquerencia 26 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Pacheco

GARGUERA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el de esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gargüera á 25 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Estéban Núñez.—El Secretario, Eusebio Manzano.

ALBALA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el próximo año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Albalá á 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Fernández.

TORNAVACAS

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de esta villa para el próximo año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, según determina el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tornavacas á 22 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Victoriano Navarro.

VALDEHUNCAR

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdehúncar 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Dionisio González.

PASARON

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pasarón 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás Torres.

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santibañez el Bajo á 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Rafael Ginzo.

MONTEHERMOSO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el próximo año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Montehermoso á 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

CACERES

Tipografía de Sucesores de Alvarez.